

**AVISO DE CONCILIACIÓN PROPUESTA PARA DEMANDA COLECTIVA Y FECHA DE
AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA**
Lee v. St. John's Community Health, et al.
(Condado de Los Ángeles, caso del Tribunal Superior de California
N.º 23STCV00505)

Como empleado o ex empleado no exento, pagado por hora de St. John's Community Health en California, tiene derecho a recibir dinero de una conciliación de demanda colectiva.

Por favor lea este Aviso detenidamente. Este Aviso está relacionado con la propuesta de una conciliación para el litigio de una demanda colectiva. Si usted es un Miembro del colectivo, el mismo contiene información importante sobre su derecho a recibir un pago del Fondo de conciliación.

Usted recibió este Aviso de conciliación para demanda colectiva porque los registros de St. John's Community Health ("Demandado") muestran que usted es un "Miembro del colectivo" y, como tal, tiene derecho a un pago de esta conciliación para una demanda colectiva. Los Miembros del colectivo son todas las personas que trabajaron para el Demandado en California y clasificadas como empleados no exentos, pagados por hora que no firmaron acuerdos de arbitraje y trabajaron para el Demandado durante el período entre el 10 de enero de 2019 y el 3 de diciembre de 2024 ("Período de la demanda").

- Se llega a la conciliación para resolver una demanda colectiva, *Lee v. St. John's Community Health, et al.*, pendiente ante el Tribunal Superior de California para el Condado de Los Ángeles, caso número 23STCV00505 (la "Demanda"), que alega causas de acción contra el Demandado por: (1) no pagar salarios por horas extraordinarias; (2) no pagar salarios mínimos; (3) no proporcionar períodos de comida o remuneración en lugar de los mismos; (4) no proporcionar períodos de descanso o remuneración en lugar de los mismos; (5) sanciones por tiempo de espera; (6) infracciones de las declaraciones salariales; (7) no pagar los salarios a tiempo; (8) no pagar indemnizaciones; y (9) competencia desleal. El Demandante también solicita sanciones civiles bajo la Ley de representación privada como procurador general [*Private Attorney's General Act*] del Código Laboral de California de 2004 ("PAGA", por sus siglas en inglés) por infracciones del Código Laboral.
- El Demandado niega reaciosamente las reclamaciones de la Demanda y sostiene que cumplió plenamente con todas las leyes aplicables y niega haber cometido alguna infracción.
- Sin embargo, las partes acordaron participar en una mediación para evitar el tiempo, los gastos y los riesgos de un juicio de demanda colectiva. La conciliación propuesta fue presentada ante el Tribunal para su aprobación.
- El 16 de septiembre de 2026, el Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles concedió la aprobación preliminar de esta conciliación de demanda colectiva y ordenó que todos los Miembros del colectivo recibieran una notificación de la Conciliación. El Tribunal no ha determinado la validez de las reclamaciones de la Demanda.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES BAJO ESTA CONCILIACIÓN	
NO HACER NADA Y RECIBIR UN PAGO	Recibir un pago y renunciar a sus derechos legales de interponer las reclamaciones exoneradas bajo la conciliación de la Demanda.
EXCLUIRSE DE LA CONCILIACIÓN	Excluirse de la Conciliación, no recibir pago por la conciliación de las reclamaciones colectivas y retener sus derechos legales de interponer individualmente las reclamaciones que hubieran sido exoneradas por la conciliación de la Demanda. Si también trabajó en cualquier momento durante el período entre el 29 de diciembre de 2021 y el final del Período de la demanda ("Período PAGA") como empleado no exento, pagado por hora del Demandado, entonces será considerado como un "Empleado agraviado". De igual manera recibirá su participación de los ingresos disponibles por la conciliación de las Reclamaciones exoneradas bajo PAGA, definidas más abajo (su "Pago individual bajo PAGA") incluso si decide excluirse de la conciliación colectiva.

OBJETAR A LA CONCILIACIÓN	Si no se excluye, puede escribir una carta al Administrador de la conciliación, ILYM Group, Inc., explicando por qué objeta a la conciliación. El Administrador derivará sus preocupaciones a los abogados, quienes las presentarán ante el Tribunal. Si el Tribunal aprueba la Conciliación a pesar de su objeción, usted quedará sujeto a la Conciliación. Tanto su abogado como usted puede dirigirse al Tribunal durante la Audiencia de aprobación definitiva programada para el 16 de febrero de 2027 en el Departamento 10 del Juzgado Spring Street del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 N. Spring St., Los Ángeles CA 90012.
---------------------------	---

Se celebrará la Audiencia de aprobación definitiva sobre la idoneidad, razonabilidad y equidad de la Conciliación el 16 de febrero de 2027 a las 10:00 a. m. en el Juzgado Spring Street del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 N. Spring St., Los Ángeles CA 90012, en el Departamento 10. No es necesario que asista a la Audiencia, pero puede hacerlo si así lo desea.

¿Por qué recibí este aviso?

Los registros del Demandado muestran que usted trabaja en la actualidad o trabajó anteriormente para el Demandado como empleado no exento, pagado por hora en el estado de California en algún momento durante el Período de la demanda. Se le envió este Aviso colectivo porque tiene derecho a saber sobre una conciliación propuesta para una demanda colectiva y sobre todas las opciones que tiene antes de que el Tribunal decida si aprobar la conciliación de forma definitiva o no. Si el Tribunal aprueba la conciliación y luego todas las objeciones y apelaciones son resueltas, el “Administrador de la conciliación”, asignado por el Tribunal, realizará los pagos descritos en este Aviso. Este Aviso explica la Demanda, la conciliación, sus derechos legales, qué beneficios están disponibles, quiénes tienen derecho a los mismos y cómo recibirlos.

¿Sobre qué trata este caso?

Joanne Elizabeth Lee fue una empleada pagada por hora, no exenta del Demandado. Ella es la “Demandante” en este caso y está demandando al Demandado en su nombre y el de los Miembros del colectivo por presuntamente no pagar los salarios por horas extraordinarias, no pagar los salarios mínimos, no proporcionar los períodos de comida o remuneración en lugar de los mismos, no proporcionar los períodos de descanso o remuneración en lugar de los mismos, sanciones por tiempo de espera, infracciones de las declaraciones salariales, no pagar los salarios a tiempo, no pagar indemnizaciones y competencia desleal dentro del marco del artículo 17200 del Código de Negocios y Profesiones. Debido a las infracciones del Código Laboral alegadas anteriormente y otras infracciones alegadas del Código Laboral, la Demandante también solicita sanciones bajo la Ley de representación privada como procurador general [*Private Attorney’s General Act*] (“PAGA”).

El Demandado niega todos los alegatos hechos por la Demandante y niega haber infringido alguna ley. El Tribunal no ha emitido ninguna decisión sobre los fondos de las reclamaciones de la Demandante. El Tribunal solo ha aprobado de forma preliminar esta conciliación de demanda colectiva. El Tribunal decidirá si dar la aprobación definitiva a esta conciliación en la Audiencia de aprobación definitiva.

Resumen de los términos de la Conciliación

La Demandante y el Demandado han decidido conciliar este caso en nombre de sí mismos y de los Miembros del colectivo y Empleados agraviados por el Monto de conciliación bruto de \$1,250,000.00, a no ser que dicho monto aumente en concordancia con el Acuerdo de conciliación. La Conciliación bruta incluye: (1) los Gastos de administración de hasta \$12,950.00; (2) una adjudicación de hasta \$7,500.00 para la Demandante por su tiempo y esfuerzo al entablar este caso; (3) hasta un tercio (1/3) del Monto de conciliación bruto como honorarios legales los cuales, a no ser que aumenten mediante el Acuerdo de conciliación, dan un monto de \$416,666.67; (4) hasta \$50,000.00 en gastos de litigio para los Abogados del colectivo, de acuerdo con los recibos; (5) el pago asignado a las sanciones bajo PAGA por un monto de \$125,000.00 del Monto de conciliación bruto. En concordancia con la PAGA, el setenta y cinco por ciento (75 %), o \$93,750.00, se pagará a la LWDA y el veinticinco por ciento (25 %), o \$31,250.00, se distribuirá a los Empleados agraviados. Luego de deducir dichas sumas, quedará disponible un total aproximado mínimo de \$637,888.33, que será distribuido a los Miembros del colectivo (“Monto de conciliación neto”).

El Demandado estimó que no hay más de 63,200 Semanas laborales trabajadas durante el Período de la demanda. En caso de que el número de Semanas laborales trabajadas durante el Período de la demanda aumentara por más del diez por ciento (10 %), o más, entonces el Demandado incrementará el Monto de conciliación bruto proporcionalmente al número de Semanas laborales trabajadas que superen las 69,520 Semanas laborales (p. ej., si el número total de Semanas laborales es un 12 % mayor a 63,200, el Monto de conciliación bruto

incrementará en un 2 %). El Valor de la semana laboral se calculará dividiendo el Monto de conciliación bruto acordado originalmente (\$1,250,000) entre 63,200, que es igual al Valor de una semana laboral de \$19.77. Así, por ejemplo, si hubiera 70,000 Semanas laborales en el Período de la demanda, entonces el Monto de conciliación bruto incrementaría a \$9,489 (70,000 - 69,520 Semanas laborales] x \$19.77 por Semana laboral.

El Demandado deberá financiar íntegramente el Monto de conciliación bruto, así como las cantidades necesarias para pagar en su totalidad la parte que le corresponde de los impuestos sobre la nómina, mediante la transferencia de los fondos al Administrador a más tardar 30 días después de que el Tribunal otorgue la aprobación definitiva de la conciliación.

Distribución a los Miembros del colectivo

Los Miembros del colectivo que no se excluyan recibirán un pago prorrateado del Monto de conciliación neto basado en el número de semanas trabajadas por los Miembros participantes del colectivo en cargos pagados por hora, no exentos para el Demandado en California durante el Período de la demanda (“Semanas laborales elegibles”). En términos específicos, los pagos de los Miembros del colectivo se calcularán dividiendo el Monto de conciliación neto entre todas las Semanas laborales elegibles atribuidas a todos los Miembros participantes del colectivo durante el Período de la demanda, multiplicado por el número de Semanas laborales elegibles atribuidas al Miembro del colectivo. A menos que se indique lo contrario, la fórmula para cada Miembro del colectivo es: (Monto de conciliación neto ÷ Semanas laborales elegibles totales del Colectivo de la conciliación) x Semanas laborales elegibles de la persona. Adicionalmente, los Miembros del colectivo que trabajaron durante el Período PAGA (es decir, Empleados agraviados) recibirán una participación prorrateada de los \$31,250.00 asignados a los Empleados agraviados como sanciones bajo PAGA, sin importar si se excluyen o no, con base en el número de períodos de pago trabajados por cada Empleado agraviado durante el Período PAGA.

Los registros del Demandado indican que usted trabajó <<MERGED_ClassWW>> Semanas laborales como empleado no exento, pagado por hora en California durante el Período de la demanda y <<MERGED_PAGAPP>> Semanas laborales durante el Período PAGA. Con base en estos registros, su pago estimado como Miembro del colectivo sería de \$<<MERGED_ClassAward>> y su pago estimado como Empleado agraviado sería de \$<<MERGED_PAGAAward>>. Si cree que esta información es incorrecta y desea impugnarla, debe enviar por correo una impugnación al Administrador de la conciliación a más tardar el 14 de diciembre de 2026. Por favor incluya cualquier documentación que tenga que usted crea respalde su impugnación. Debe enviar copias en lugar de los originales porque los documentos no le serán regresados.

Declaración de impuestos

El 100 % de los pagos por las sanciones bajo PAGA para los Empleados agraviados serán asignados como sanciones y declarados en un formulario 1099 del IRS. El 10 % de cada Pago de conciliación para los Miembros del colectivo que no se excluyan será asignado como salarios y declarado en un formulario W-2 del IRS y el 90 % será asignado como sanciones e intereses y declarado en un formulario 1099 del IRS. Este aviso no pretende proporcionar asesoramiento legal o fiscal sobre su Participación de la conciliación.

Su cheque permanecerá vigente por 180 días luego de su emisión. Después de 180 días, los cheques no cobrados se cancelarán y los fondos asociados a dichos cheques serán transmitidos a la Oficina del Contralor del Estado de California, Fondo de Propiedad No Reclamada.

Sus opciones bajo la Conciliación

Opción 1 – No hacer nada y recibir su pago

Si usted no se excluye, automáticamente tiene derecho a su Pago de conciliación individual (es decir, su participación del Monto de conciliación neto) por ser un Miembro del colectivo. Si usted no impugna el cálculo de su participación de la conciliación y no se excluye de la misma, quedará sujeto a la exoneración completa de la conciliación y recibirá su Pago de conciliación individual, así como su Pago individual bajo PAGA si también es un Empleado agraviado. **En otras palabras, si usted es un Miembro del colectivo, no tiene que hacer nada para recibir su(s) pago(s) de conciliación descritos anteriormente.**

Se considerará que los Miembros del colectivo que no envíen su exoneración de forma válida y oportuna (siguiendo las instrucciones de la Opción 2 a continuación) han exonerado, liquidado, acordado, renunciado y eximido de forma integral, definitiva y para siempre a las Partes exoneradas de todas las “Reclamaciones exoneradas” que pudieran haber tenido o hayan tenido al momento de la aprobación definitiva de la Conciliación y el pago emitido por los Demandados al Administrador de la conciliación.

Con vigencia a partir de la entrada en vigor de la Conciliación, una Sentencia, la Orden que otorgue la Aprobación definitiva de la conciliación y en la fecha en que el Demandado financie íntegramente el Monto de conciliación bruto y financie todos los impuestos de nómina debidos por parte del empleador sobre la Parte salarial de los Pagos colectivos individuales, la Demandante, los Miembros del

colectivo, los Empleados agraviados, los Abogados del colectivo y la LWDA exonerarán las reclamaciones presentadas contra las Partes exoneradas de la siguiente manera:

Por la duración del Período de la demanda, todos los Miembros participantes del colectivo, en nombre propio y en el de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios anteriores y actuales, exoneran a las Partes exoneradas de todas las reclamaciones que se alegaron, o que razonablemente podrían haberse alegado, basadas en los hechos expuestos en la Denuncia operativa de la Demanda, incluyendo: (1) no pagar salarios por horas extraordinarias; (2) no pagar salarios mínimos; (3) no proporcionar períodos de comida; (4) no proporcionar períodos de descanso; (5) sanciones por tiempo de espera; (6) infracciones de las declaraciones salariales; (7) no pagar los salarios a tiempo; (8) no pagar indemnizaciones; y (9) competencia desleal, que surjan de las infracciones del Código Laboral mencionadas en la Denuncia operativa, así como los intereses, tarifas y gastos (“Reclamaciones colectivas exoneradas”).

Por la duración del Período PAGA, la Demandante, todos los Empleados agraviados y la LWDA exonerarán, en nombre propio y en el de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios anteriores y actuales, a las Partes exoneradas de todas las reclamaciones, en virtud de PAGA, por multas, intereses, costos y gastos que se alegaron, o que razonablemente podrían haberse alegado, con base en los hechos expuestos en la Denuncia operativa de la Demanda y en el Aviso de PAGA de la Demanda. Los Empleados agraviados no podrán ser excluidos de esta exoneración (“Reclamaciones exoneradas bajo PAGA”).

“Partes exoneradas” significa los Demandados, así como cada uno de sus propietarios, empresas matrices y subsidiarias, tanto actuales como anteriores y futuros, nombres comerciales, así como todos sus funcionarios actuales, anteriores y futuros (incluido Jim Mangia), directores, socios, gerentes, empleados, consultores, accionistas, participantes en empresas conjuntas, agentes, afiliados, terceros beneficiarios, predecesores, sucesores, cesionarios, contadores, aseguradoras, reaseguradoras y/o representantes legales.

Opción 2 – Excluirse de la Conciliación

Si no desea recibir su Pago de conciliación individual o exonerar las Reclamaciones colectivas exoneradas, puede excluirse presentando una solicitud por escrito para ser excluido del Colectivo. Su solicitud por escrito debe incluir su nombre, dirección, correo electrónico o número de teléfono, y una declaración que indique que no desea participar en la conciliación. Firme, feche y envíe su solicitud de exclusión por escrito a la dirección que aparece a continuación.

ILYM Group, Inc.
P.O. Box 2031
Tustin, CA 92781
Teléfono: (888) 250-6810
Fax: (888) 845-6185
Correo: info@ilymgroup.com

Para que sea válida, debe enviar su solicitud de exclusión por escrito por correo al Administrador con matasellos a más tardar del 14 de diciembre de 2026.

La conciliación propuesta incluye la conciliación de las Reclamaciones exoneradas bajo PAGA. Los empleados no pueden solicitar su exclusión de la conciliación de una reclamación bajo PAGA. Por lo tanto, si el tribunal aprueba la conciliación, entonces incluso si usted solicita su exclusión de la conciliación, si es un Empleado agraviado, igualmente recibirá su Pago individual bajo PAGA y se considerará que ha exonerado las Reclamaciones exoneradas bajo PAGA. Una solicitud de exclusión preservará su derecho, si lo hubiere, a interponer individualmente solo las Reclamaciones colectivas exoneradas.

Opción 3 – Enviar una objeción a la Conciliación

Si desea oponerse a la Conciliación, puede presentar una objeción por escrito por correo indicando por qué se opone a la Conciliación. Su objeción por escrito debe incluir su nombre, dirección, correo electrónico o número de teléfono, firma, una declaración de si tiene planeado comparecer en la Audiencia de aprobación definitiva y una declaración de la(s) razón(es), junto con cualquier autoridad legal, si aplica, por las que cree que el Tribunal no debería aprobar la Conciliación. Debe enviar su objeción por escrito por correo postal al Administrador con matasellos a más tardar del 14 de diciembre de 2026. Por favor, considere que no puede tanto objetar a la Conciliación como excluirse de la Conciliación. Si se excluye, entonces su objeción será desestimada. Si el Tribunal desestima su objeción, quedará sujeto a la Conciliación y recibirá su Participación de la conciliación.

Incluso si no presenta una objeción por escrito, puede comparecer en la Audiencia de aprobación definitiva y presentar una objeción oral ante el Tribunal.

Audiencia de aprobación definitiva

Si lo desea, también puede comparecer en la Audiencia de aprobación definitiva programada para el 16 de febrero de 2027 a las 10:00 a. m. en el Departamento 10 del Juzgado Spring Street del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 N. Spring St., Los Ángeles CA 90012 y objetar oralmente a la Conciliación, discutir sus objeciones por escrito con el Tribunal y las Partes o comentar de otro modo la Conciliación a su propio costo. También puede comparecer en la audiencia de forma virtual por audio o video en <https://my.lacourt.org/lacwelcome>. También puede contratar a un abogado para que le represente en la Audiencia a su propio costo.

Información adicional

Este Aviso de conciliación para demanda colectiva es solo un resumen de este caso y de la Conciliación. Para obtener una declaración más detallada de los asuntos implicados en este caso y en la Conciliación, puede llamar al Administrador de la conciliación al (888) 250-6810 o a los Abogados del colectivo, cuya información aparece a continuación:

BIBIYAN LAW GROUP, P.C.

Vedang J. Patel (SBN 328647)

vedang@tomorrowlaw.com

Megan Lazar (SBN 315007)

megan@tomorrowlaw.com

1460 Westwood Boulevard

Los Ángeles, California 90024

Tel: (310) 438-5555; Fax: (310) 300-1705

También puede visitar el sitio web del Administrador de la conciliación en <https://ilymgroup.com/StJohnsCommunity> para acceder a los documentos clave del caso, incluyendo el Acuerdo de conciliación, la Orden por la que se concede la Aprobación preliminar de la conciliación, la Orden por la que se concede la Aprobación definitiva de la conciliación y la Sentencia definitiva.

También puede consultar los alegatos, el Acuerdo de conciliación y otros documentos presentados en este caso, que pueden ser inspeccionados en el Departamento 10 del Juzgado Spring Street del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 N. Spring St., Los Ángeles CA 90012, durante el horario laboral habitual de cada día judicial. También puede obtener dichos documentos a través del sitio web del Tribunal en <https://www.lacourt.ca.gov/>.

Todas las consultas de los Miembros del colectivo relativas a este Aviso de conciliación de demanda colectiva y/o a la Conciliación deberán dirigirse al Administrador de la conciliación.

POR FAVOR, NO SE COMUNIQUE CON EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, EL JUEZ, EL DEMANDADO O LOS ABOGADOS DEL DEMANDADO PARA HACER PREGUNTAS.